

PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN PARA LA EXENCIÓN DEL IUE

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0030.05

La Paz, septiembre 14 de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003, sustituye los párrafos primero y segundo del inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado), estableciendo modificaciones sobre la exención al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003, al sustituir el Artículo 5 del Decreto Supremo 24051, Reglamento del IUE, modifica el procedimiento para el reconocimiento de la exención y faculta a la Administración Tributaria a emitir la norma general que permita su aplicación.

Que a partir de lo dispuesto en las normas citadas, se hace necesario establecer el procedimiento y los requisitos administrativos para la formalización del beneficio señalado.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto) La presente Resolución Normativa de Directorio tiene por objeto establecer el procedimiento y requisitos administrativos para la formalización y reconocimiento de la exención dispuesta en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

Artículo 2.- (Acaenco) Podrán solicitar la formalización de esta exención los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) definidos en el primer párrafo del inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 2493, es decir, Entidades sin Fines de Lucro que desarrollen una de las actividades señaladas en dicha disposición.

Artículo 3.- (Entidad sin Fines de Lucro) I. A efectos tributarios, se consideran Entidades sin Fines de Lucro las Asociaciones y Fundaciones constituidas conforme lo dispuesto en el Código Civil, así como Organizaciones No Gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales, que además de cumplir los requisitos establecidos en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), estén constituidas bajo un principio de autonomía patrimonial, en virtud del cual se diferencie el patrimonio de la persona colectiva del de sus miembros o asociados, patrimonio que una vez constituido no podrá ser afectado, sino a los fines para los que fue establecido.

II. Las Entidades sin Fines de Lucro que realicen algún tipo de actividad comercial, podrán gozar de la exención, siempre y cuando los ingresos obtenidos sean destinados por la institución exclusivamente para financiar la actividad exenta y no sean distribuidos entre sus miembros o asociados directa ni indirectamente, aspectos que además de estar expresamente dispuestos en los estatutos de la entidad o en el convenio (ONG extranjeras), deben ser fiel reflejo de su realidad económica.

Artículo 4.- (Exenciones Vigentes) I. Los sujetos pasivos o terceros responsables que actualmente gocen del beneficio de exención dispuesto por el inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843, reconocido por Resolución Administrativa emitida por la Gerencia Distrital o GRACO correspondiente, no necesitan tramitar nuevamente el reconocimiento de la exención, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones dispuestos por Ley N° 2493 y D.S. N° 27190.

II. Esta exención no alcanza a los sujetos pasivos del IUE que realicen actividades de intermediación financiera, entendiendo como tales las definidas en el Artículo 1 de la Ley N° 1488 (Texto Ordenado al 20 de diciembre de 2001), Ley de Bancos y Entidades Financieras; por tanto, conforme lo dispone el párrafo III del Artículo 20 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, las Resoluciones Administrativas de Exención de sujetos pasivos que realizan dichas actividades quedaron abrogadas a partir de la vigencia de la Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003.

Artículo 5.- (Realidad Económica) En cualquier momento, el Servicio de Impuestos Nacionales podrá investigar, controlar, verificar y fiscalizar que la realidad económica de los beneficiarios de la exención sea un reflejo de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 2493 y D.S. N° 27190.

Si producto de las acciones de fiscalización, verificación, control e investigación, el Servicio de Impuestos Nacionales determinara el incumplimiento de los requisitos y condiciones para gozar del beneficio, emitirá una Resolución Administrativa revocando la exención conferida, correspondiendo el cobro de la Deuda Tributaria conforme dispone el Artículo 47 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y la aplicación de sanciones por ilícitos tributarios, por las gestiones en las cuales no se cumplieron los requisitos dispuestos por Ley.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- (Formalización) Los sujetos pasivos o terceros responsables que deseen beneficiarse con el goce de la exención del IUE, deberán presentar ante la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción un memorial de solicitud de formalización dirigido al Gerente respectivo.

Artículo 7.- (Requisitos) Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten la exención del IUE, deberán acompañar a su memorial la siguiente documentación:

I. Asociaciones Civiles, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) nacionales.

- Original y fotocopia de la Resolución Prefectural acreditando personalidad jurídica.
- Original y fotocopia del Testimonio de los Estatutos.
- Original y Fotocopia del Testimonio de Poder que acredite la representación del solicitante.
- Otra documentación o información según el caso particular.

II. Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras.

- Original y fotocopia del Convenio de Acuerdo Marco de Cooperación Básica, suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- Original y fotocopia del Testimonio de Poder que acredite la representación del solicitante.
- Otra documentación o información según el caso particular.

En estos casos el Convenio de Acuerdo Marco de Cooperación Básica, deberá reflejar necesariamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2 de la Ley N° 2493, el Artículo 3 del D.S. N° 27190 y el Artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 8.- (Verificación) I. Requisitos de Forma. Una vez ingresado el trámite al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o GRACO, los funcionarios de la Unidad Técnico Jurídica tendrán el plazo de 5 días para verificar si se acompañan los documentos señalados en el Artículo 7 de la presente Resolución, y emitir un auto de aceptación o rechazo a ser notificado en Secretaría.

Si la solicitud fuera rechazada por observaciones de forma, el solicitante podrá subsanar las observaciones en el término de 10 días, aproximándose directamente al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud.

II. Requisitos de Fondo. Una vez emitido el auto de aceptación, correrá el plazo de 30 días para verificar la consistencia de la documentación presentada, efecto para el cual los extremos que se detallan a continuación, deberán estar expresamente contemplados en las normas estatutarias del solicitante o en el convenio (ONG Extranjeras):

- Que sea una Entidad sin Fines de Lucro.
- Que no realice actividad de intermediación financiera.
- Que no realice actividad comercial, salvo lo dispuesto en el párrafo II del Artículo 3 de la presente Resolución.
- Que la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se destine en definitiva a la actividad exenta y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados.
- Que en caso de liquidación el patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

A partir de la revisión efectuada, se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa de reconocimiento o rechazo de la exención.

Esta resolución será notificada en Secretaría del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o GRACO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Primera.- (Vigencia) Las exenciones que sean formalizadas según lo dispuesto en la presente resolución, tendrán vigencia a partir de la gestión fiscal correspondiente a la fecha de solicitud, siempre que esta cumpla con los requisitos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 24051 (Reglamento del IUE), modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003.

Segunda.- (Memoria Anual) I. Conforme lo dispuesto por el Artículo 2 del D.S. N° 27190, los sujetos pasivos o terceros responsables del IUE que formalicen, o ya tengan formalizada, la exención ante la Administración Tributaria, deben presentar conjuntamente la Declaración Jurada del Impuesto, dentro de los 120 días de concluida la gestión fiscal, una Memoria Anual que contendrá los siguientes estados:

- Estado de Situación Patrimonial**, exponiendo todos los activos, pasivos y patrimonio de la gestión.
- Estado de Actividades**, equivalente a un estado de recursos y gastos que exponga la fuente de financiamiento y los gastos realizados en la gestión.
- Estado de Flujo de Efectivo**, en el que se expongan los cambios en el efectivo y los equivalentes de efectivo.

Las definiciones de los tres estados que debe contener la memoria anual, se encuentran descritos en el Anexo que adjunto forma parte de la presente Resolución.

II. La falta de presentación de la Memoria Anual será sancionada conforme lo dispone el numeral 3.6 del Anexo A de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-04 de 11 de agosto de 2004.

Tercera.- (Derogatoria) Se derogan los numerales 5. al 14. de la Resolución Administrativa N° 05-0041-99 de 13 de agosto de 1999.

Así también quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Normativa de Directorio.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Rose Marie del Río
Juan Carlos Pereira Stambouk
Antonio Soruco Villanueva
Directores

ANEXO

Los estados citados en el párrafo I de la Disposición Final Segunda de la presente Resolución, deberán considerar las siguientes definiciones:

1. ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Debe exponer todos los activos, pasivos y patrimonio de la gestión.

1.1. ACTIVOS

Los recursos para estas organizaciones, pueden originarse entre otros por aporte de los fundadores, prestaciones de servicio o venta de bienes, subsidios o aportes del Estado, préstamos y donaciones privadas, debiendo lo mismo ser diferenciados considerando las especificaciones establecidas por el generador del recurso respecto a su disponibilidad, ya que esta puede tener restricciones para su uso. Estas restricciones pueden ser temporales o permanentes.

En caso de recibir activos bajo una sola operación que representen varias condiciones o restricciones, deberán ser expuestos en el grupo al que pertenecen en la proporcionalidad que corresponda.

Por lo expuesto los activos se deben exponer separadamente de la siguiente forma:

- Activos con restricción permanente.** Son donaciones con restricciones impuestas por los donantes, cuyas estipulaciones no expiran con el tiempo ni pueden ser cumplidas o eliminadas mediante acciones ejercidas por la organización.
- Activos con restricción temporal y/o de aplicación.** Son recursos donados con la condición de ser usados en una fecha posterior (restricción temporal) o bien de ser usados con un propósito específico (restricción de aplicación), o con ambas condiciones.
- Activos no restringidos.** Generalmente resultan de los ingresos por servicios, por la producción y entrega de bienes, por la recepción de donaciones sin restricciones, de los dividendos o intereses que producen ciertas inversiones financieras.

1.2 PASIVOS

Se deben clasificar considerando el Corto y Largo Plazo.

1.3 PATRIMONIO

Se debe exponer en el patrimonio neto las cuentas separadamente de acuerdo a la existencia o ausencia de restricciones impuestas por los donantes a los activos entregados (Activos con restricción permanente, Activos con restricción temporal y/o de aplicación, Activos no restringidos).

2. ESTADO DE ACTIVIDADES

Deberán exponerse las variaciones que se hubieran producido durante el ejercicio en cada una de las cuentas existentes. El propósito fundamental del estado de actividades es el de presentar información relevante sobre:

- Los efectos de las operaciones y otros hechos y circunstancias que modifican el monto y la naturaleza de los activos.
- Las relaciones entre las operaciones, hechos y otras circunstancias entre sí (por ejemplo, que un activo "temporariamente restringido" pase a la clasificación de "no restringido" por haberse cumplido con la condición exigida por el donante)
- Cómo se emplean los recursos de la organización en el cumplimiento de diversos programas o servicios, y actividades de apoyo.

Se debe considerar que los ingresos derivados de los bienes donados a la institución, pueden presentar restricciones respecto a su uso o destino, o estar totalmente liberados de ellas, quedando el destino de los ingresos derivados de los bienes donados a fecha de la institución de acuerdo a su objetivo estatutario, por lo que el movimiento de estas cuentas debe estar reflejado en este estado.

En caso de evidenciarse cuentas que no presenten movimientos en la gestión, estas solo deben exponer el saldo o valor residual que presentan, no debiendo registrar los hechos o circunstancias que dieron origen al recurso.

3. ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Este Estado de Flujo de Efectivo será similar al de cualquier otra organización, pero además deberá incluir en el acápite de "fondos generados o aplicados a actividades financieras" los flujos de efectivo con restricciones establecidas por el donante y que tengan que ser aplicados a objetivos de largo plazo.

IMPUESTOS NACIONALES

